



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com

5318



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

13

14

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ESCRITURA NRO.
20160101009P01443
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA "GRUPO EMPRESARIAL OCHOLDING S.A."
OTORGADA POR JOSE PATRICIO ORTIZ CORNEJO,
ANGEL GERARDO ORTIZ CORNEJO Y
CARMEN ROSA ORTIZ CORNEJO
CUANTÍA: 5.000,00
FACT. NO. 27120
******* AGT *******
DI3COP

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de
hoy DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, DOCTOR
EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL
CANTON CUENCA, comparecen en la celebración de este instrumento
público, los señores JOSE PATRICIO ORTIZ CORNEJO, portador de la cédulas
0101255594, ANGEL GERARDO ORTIZ CORNEJO, portador de la cédula
número 0100659978, y, la señora CARMEN ROSA ORTIZ CORNEJO, con
cédula de ciudadanía 0100996578. Los comparecientes declaran bajo
juramento que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del
presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el contenido así
como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que este contiene;
y, además declaran bajo juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de
estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, entendidos plenamente en



1 el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado
2 el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad
3 con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario,
4 respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos los
5 requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el
6 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
8 Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes, anotando que los
9 comparecientes manifiestan que todas las cláusulas de este instrumento son
10 declaradas bajo la solemnidad del juramento: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
11 **Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este instrumento público,
12 por sus propios derechos, los señores: A) JOSE PATRICIO ORTIZ CORNEJO, por
13 sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula
14 de ciudadanía No. 0101255594, de estado civil casado con capitulaciones
15 matrimoniales, domiciliado en la ciudad de Cuenca. B) ANGEL GERARDO
16 ORTIZ CORNEJO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad,
17 ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0100659978, domiciliado en la
18 ciudad de Cuenca, y de estado civil casado. C) CARMEN ROSA ORTIZ CORNEJO,
19 por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con
20 cédula de ciudadanía No. 0100996578, domiciliada en la ciudad de Cuenca,
21 de estado civil casada. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad
22 constituir la compañía objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 **Declaración Bajo Juramento:** En atención a lo dispuesto en el artículo 150
2 reformado de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo
3 Juramento lo siguiente: a) Que se ratifican en el lugar y fecha en que se
4 celebra el presente contrato según consta en esta escritura pública. b) Que
5 sus nombres, nacionalidad y domicilio son los que constan en la cláusula
6 anterior y se ratifican en su voluntad de fundar esta compañía. c) Que el
7 objeto social; denominación; duración; importe del capital social; número de
8 acciones en que se encuentra dividido, su valor nominal, clase; domicilio de
9 la compañía; forma de administración y las facultades de los administradores;
10 forma y las épocas de convocar a las juntas generales; forma de designación
11 de los administradores, funcionarios que tengan la representación legal de la
12 compañía; normas de reparto de utilidades; casos de disolución anticipada; y
13 forma de proceder a la designación de liquidadores, son los que constan en
14 los estatutos contenidos en la CLÁUSULA CUARTA y demás cláusulas de este
15 Instrumento Público. d) Que la suscripción y forma de pago de la parte de
16 capital no pagado serán efectuadas según lo estipulado en la CLÁUSULA
17 QUINTA y demás aplicables de este instrumento, cumpliendo con lo dispuesto
18 en el artículo 147 reformado de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.-**
19 **Constitución:** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen
20 a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima denominada
21 "GRUPO EMPRESARIAL OCHOLDING S.A.", que se registrará por las leyes del
22 Ecuador, el siguiente estatuto y demás leyes afines. **CLÁUSULA CUARTA.-**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etepanet.net - eepalacios@hotmail.com

1 Estatuto: La compañía que se constituye mediante el presente instrumento,
2 se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **ESTATUTOS DE LA**
3 **COMPAÑÍA "GRUPO EMPRESARIAL OCHOLDING S.A." CAPÍTULO I:**
4 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
5 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**
6 **Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación:** La denominación que la
7 compañía utilizará en todas sus operaciones será "GRUPO EMPRESARIAL
8 OCHOLDING S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima
9 de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas, por el
10 presente estatuto y demás leyes afines, en cuyo texto se le designará
11 posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.-**
12 **Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Cuenca,
13 provincia de Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer
14 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior, con
15 sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Tercero.- Objeto social:** El objeto
16 social de esta compañía Holding, son las actividades de sociedades de cartera,
17 es decir, unidades tenedoras de activos de un grupo de empresa filiales (con
18 participación de control en su capital social) y cuya actividad principal
19 consisten en la propiedad del grupo. En general, para la realización de su
20 objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y
21 contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En
22 particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eeopalacios@hotmail.com



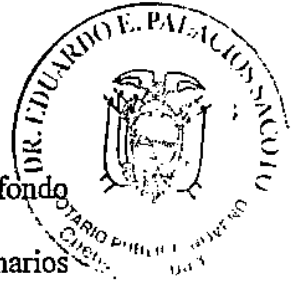
1 clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así
2 como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con
3 las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Para cumplir con
4 su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes,
5 hacer inversiones o asociarse con otras compañías. **Artículo Cuarto.-**
6 **Duración:** El plazo de duración de la compañía es de 80 años, contados a partir
7 de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro
8 Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada
9 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de
10 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.
11 **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación:** La Junta general podrá acordar la
12 disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo
13 cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente,
14 el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia;
15 y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO**
16 **II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: Artículo Sexto.- Capital autorizado:** El
17 capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
18 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (10000 USD), monto hasta el cual se podrá
19 disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá
20 en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar
21 en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las
22 formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito:** El



- 1 capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (5000,00 USD) dividido en 5000 acciones
3 nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los
4 aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán
5 aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las
6 condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo
7 **Octavo.- Referencias legales:** En todo lo relativo a la transmisión de las
8 acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros,
9 pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión,
10 contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y
11 mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás
12 asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se
13 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III: ÓRGANO DE**
14 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL;** Artículo Noveno.- Juntas Generales: La
15 Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la
16 compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o
17 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la
18 Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente
19 estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros
20 meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
21 siguientes: 1.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le
22 presenten a consideración sobre el último ejercicio económico. 2.- Resolver



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo
2 de reserva. 3.- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
3 cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus
4 respectivas remuneraciones. 4.- Los demás asuntos expresamente establecidos
5 en la Ley. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea
6 convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando
7 lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
8 veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto
9 para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo.-**
10 **Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto
11 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las
12 convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa y por cualquier
13 medio electrónico registrado por los accionistas, por parte del Gerente, con
14 ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar
15 para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario
16 será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
17 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e
18 individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto
19 de la reunión. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias
20 sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
21 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con
22 sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales:** De acuerdo



1 a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la
2 totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los
3 accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por
4 unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra
5 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los
6 asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los
7 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

8 **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General:**
9 Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o
10 quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes
11 a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente o
12 quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la
13 junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes**
14 **de Junta General:** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: 1.
15 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes
16 estatutos señalan como de su competencia privativa. 2. Dirigir la marcha y
17 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
18 competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas
19 funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro
20 organismo social. 3. Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de
21 los requisitos legales. 4. Interpretar en forma obligatoria para todos los
22 accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eeopalacios@hotmail.com



1 estatuto. 5. Autorizar la constitución de mandatarios generales de la
2 compañía. 6. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones
3 de capital. 7. Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios
4 principal y suplente. 8. Señalar las remuneraciones del Gerente, Presidente y
5 Comisario. 9. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. 10. Autorizar
6 al Gerente la realización de contratos cuya cuantía exceda del monto máximo
7 establecido mediante resolución de la Junta General. A falta de
8 establecimiento de este monto por parte de la Junta General, se entenderá
9 que el gerente tiene facultad para este fin sin limitación alguna. 11. Autorizar
10 la Constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía así
11 como autorizar su transferencia de dominio. 12. Cuando lo considere
12 conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco
13 miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la
14 Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas. 13.
15 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones
16 que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos
17 o Resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum:**
18 Para que la Junta General -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente
19 dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
20 concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el
21 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará
22 a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Salvo las



1 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
2 tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los
3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
4 empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.-**
5 **Derecho a voto:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
6 derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en
7 proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación:**
8 Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de
9 accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida
10 al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no
11 puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera
12 que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no
13 puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo
14 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios
15 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno
16 de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.:** Las resoluciones
17 de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos
18 los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las
19 mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.
20 **Artículo Décimo Noveno.- Libro de actas:** Las resoluciones de las Juntas
21 Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por
22 medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley y normativa vigente



1 aplicable a la fecha de celebración de cada junta. **CAPÍTULO IV: LOS**
2 **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**
3 **GERENTE: Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía:** El Presidente
4 será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años,
5 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la
6 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: 1 Convocar,
7 presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de
8 sesiones de dicho organismo. 2. Suscribir conjuntamente con el Gerente los
9 títulos de acciones o certificados provisionales. 3. Suscribir el nombramiento
10 del Gerente. 4. Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste,
11 hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las
12 atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un
13 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente
14 en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente:** El
15 Gerente será elegido por la Junta General para un período de cuatro años,
16 tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá
17 ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista
18 de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a
19 juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.
20 El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los
21 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones
22 impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,

Art. 20

Art. 21



1 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
2 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: 1.
3 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la
4 consecución del objeto social de la compañía. 2. Ejecutar a nombre de la
5 compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
6 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
7 obligaciones. 3. Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios
8 generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando
9 considere conveniente. 4. Someter anualmente a la Junta General ordinaria
10 un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así
11 como el balance general y demás documentos que la Ley exige. 5. Formular a
12 la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto
13 a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. 6. Nombrar y
14 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
15 deberes y atribuciones. 7. Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía,
16 así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. 8.
17 Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para
18 emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
19 9. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
20 papeles de comercio. 10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
21 General. 11. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen
22 e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean



1 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
2 cometido **Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o**
3 **apoderados:** Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente,
4 nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el
5 tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes,
6 entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más
7 negocios de la compañía. **CAPÍTULO V: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS**
8 **PRINCIPAL Y SUPLENTE: Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios:** La
9 Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario
10 le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el
11 estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual
12 ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General
13 ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario
14 durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
15 tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**
16 **Vigésimo Cuarto.- Balances:** Los balances se instrumentarán al fenecer el
17 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará
18 el Gerente a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá
19 no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad,
20 sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como
21 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de
22 conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o



1 auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y**
2 **formación de reservas:** A propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada
3 o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades,
4 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
5 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por
6 lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta
7 que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital
8 social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá
9 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
10 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir
11 acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,
12 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
13 distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el
14 efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
15 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos
16 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre
17 los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga
18 en la compañía. **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo**
19 **Sexto.- Acceso a los libros y cuentas:** La inspección y conocimiento de los
20 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos
21 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
22 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como



1 a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin

2 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**

3 **Séptimo.- Normas supletorias:** Para todo aquello sobre lo que no haya

4 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en

5 la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos

6 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de

7 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

8 este estatuto. **CLÁUSULA QUINTA.- Suscripción, Pago de Acciones y**

9 **Declaración Juramentada:** El capital social se encuentra íntegramente

10 suscrito, en razón de lo cual los accionistas declaran bajo juramento que

11 depositarán el capital, que será pagado en numerario, en una institución

12 bancaria que se abrirá a nombre de la compañía dentro del país. El capital

13 social de la compañía se dividirá de la siguiente forma:

14

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	No. Accio nes	Totales
José Patricio Ortiz Cornejo	\$3000.00	\$3000.00	0	3000	\$3000.00
Ángel Gerardo Ortiz Cornejo	\$1000.00	\$1000.00	0	1000	\$1000.00
Carmen Rosa Ortiz Cornejo	\$1000.00	\$1000.00	0	1000	\$1000.00
TOTALES	\$5000.00	\$5000.00	0	5000	\$5000.00

15

16

17 **CLÁUSULA SEXTA.- Nombramiento de Administradores:** Para los períodos

18 señalados en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero del estatuto, se



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eeopalacios@hotmail.com

1 designa por acuerdo de los accionistas, como Presidente de la compañía al
2 Ing. Juan Carlos Benalcázar Pinos, y como Gerente y como tal Representante
3 legal de la misma al Sr. René Andrés Toral Peña, autorizando los accionistas a
4 la abogada patrocinadora para extender los nombramientos respectivos.
5 **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Declaraciones: a) Los firmantes de la presente
6 escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes
7 declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho
8 personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u
9 obligaciones. B) Los accionistas facultan a la Ab. Diana Chica Sarmiento para
10 que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el
11 establecimiento de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y
12 anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
13 instrumento. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por la
14 ABOGADA DIANA CHICA SARMIENTO, MATRICULA -01-2015-18 F.A.A. que
15 junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes,
16 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los
17 documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las
18 partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los
19 preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los
20 comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el
21 Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del
22 instrumento público y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



- 1 presente escritura íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario
- 2 ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a
- 3 la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta,
- 4 misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
- 5 dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
- 6 consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada
- 7 al protocolo de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

8

9

10

11 **JOSE PATRICIO ORTIZ CORNEJO**

12 **C.I. 0101255594**

13

14

15

16

17

18

19 **ANGEL GERARDO ORTIZ CORNEJO**

20 **C.I. 0100659978**

21

22

23

24

25

26

27 **CARMEN ROSA ORTIZ CORNEJO**

28 **C.I. 0100996578**

29

30

31

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

32

NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7732316
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710110634 LEON ACOSTA CARLOS GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GRUPO EMPRESARIAL OCHOLDING S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL: K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/05/2016 10:39



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7724725
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710110634 LEON ACOSTA CARLOS GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GRUPO EMPRESARIAL OCHOLDING S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/05/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

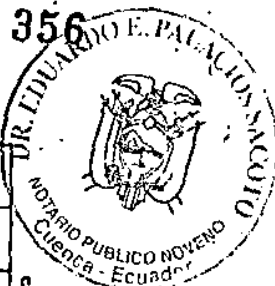
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/04/2016 5.07 PM



ESCRITURA PUBLICA DE:

CAPITULACIONES

NUMERO: 138

MATRIMONIALES QUE

OTORGA ING. COM. JOSE

PATRICIO ORTIZ CORNEJO

Y ROSA VIRGINIA MORENO

PAEZ CUANTIA:

INDETERMINADA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES - En la ciudad de Cuenca,

Provincia del Azuay, República del Ecuador, dieciséis de enero de

mil novecientos noventa y siete, ante mí doctor Rubén

Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón

comparecen el señor Ingeniero Comercial José Patricio Ortiz

Cornejo y la señorita Rosa Virginia Moreno Páez

ecuatoriana el primero y venezolana la segunda, mayores de edad,

capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de

conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sirvase insertar una de capitulaciones

matrimoniales, la misma que está contenida dentro de las cláusulas

siguientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura el

señor Ingeniero Comercial José Patricio Ortiz Cornejo y la señorita

Rosa Virginia Moreno Páez los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana el primero y venezolana la segunda,

domiciliados en esta ciudad y cantón Cuenca y hábiles para realizar

el presente instrumento el cual acceden de manera libre y



1 voluntaria.- Los comparecientes por el presente instrumento
2 expresamente manifiestan que es su ánimo y voluntad contraer
3 matrimonio, que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento
4 cuarenta y nueve reformado del Código Civil están facultados para
5 establecer convenciones relativas a los bienes, a las donaciones y las
6 concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente y
7 futuro. Que según el mencionado artículo estas capitulaciones deben
8 ser otorgadas mediante escritura pública.- DECLARACIONES.- El
9 señor Ingeniero Comercial José Patricio Ortiz Cornejo declara que
10 forma parte de su patrimonio personal algunos bienes inmuebles,
11 muebles, acciones y participaciones en Empresas, cuentas Bancarias,
12 así como también otros títulos y valores, los mismos que son de su
13 exclusiva propiedad. Por su parte la señorita Rosa Virginia Moreno
14 Pérez, manifiesta que posee algunos bienes obtenidos por herencia al
15 fallecimiento de su señora madre, los cuales al momento se
16 encuentran como derechos y acciones, tanto en bienes muebles como
17 inmuebles así como también en valores y dineros.- Los
18 comparecientes por medio del presente instrumento, de conformidad
19 con lo dispuesto en la anteriormente mencionada disposición legal,
20 convienen en que todos los bienes que poseen en propiedad
21 individual, luego de realizado el matrimonio, continuarán formando
22 parte del haber patrimonial personal de cada uno de los otorgantes.-
23 De la misma manera, todos los bienes que cualquiera de los esposos
24 adquiera en lo posterior y durante el estado de matrimonio, así como
25 los utilidades, rentas y beneficios que por cualquier concepto
26 obtenga cada uno en el giro ordinario de sus negocios, formará parte
27 de su patrimonio personal, sin que ingrese a la sociedad conyugal. De
28 modo expreso declaran los comparecientes que ninguno aporte bien



1 alguno a la sociedad conyugal a formarse.- Usted, señor Notario se
 2 servirá cumplir con las demás solemnidades y formalidades para la
 3 completa perfección de la escritura pública a celebrarse.-
 4 Atentamente, f) doctor Carlos Molina Rodas.- Abogado.- Matrícula
 5 número quinientos cincuenta y nueve.- Hasta aquí la minuta que se
 6 agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones
 7 constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y
 8 ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública
 9 para que surta los fines legales consiguientes. Leída que le fue la
 10 presente escritura, íntegramente al otorgante por mí el Notario, se
 11 ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe

010125559-4.

010280800-3.

Boente

Certifico que la(s) 2 fotocopias que
 anteceden son iguales al original que reposa
 en los archivos de ésta Notaría

22 NOV. 2011

Industrial LA REFORMA
3488103

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CUENCA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ CORNEJO
ANGEL GERARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SOLTERO
FECHA DE NACIMIENTO: 1947-03-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADOCIVIL: CASADO
ELVA RUTH
AMAYA COELLAR

Nº 010065997-8

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORNEJO CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-09

V4333V4332



NOTARIO PUBLICO NOVENO
Cuenca - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

013

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

013 - 0277

0100659978

NÚMERO DE IDENTIFICADO

CEDELA

ORTIZ CORNEJO ANGEL GERARDO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUIZ DE ALAYOS
PARROQUIA

2
B-2
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 010097657-8

ORTIZ CORNEJO CARMEN ROSA

EL DÍA/CUENCA/SUCRE

21 MARZO 1949

REG. CIVIL 001-1 0165 00975 F

AZUAY / CUENCA

EXPEDIENTE



NOTARIAL

CASADO

SECRETARÍA

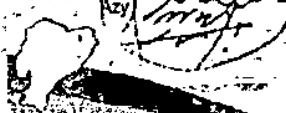
GERARDO ORTIZ

CARMEN CORNEJO

CUENCA

23/03/2015

REN 0305994





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016-0181 0100996578

NUMERO DE CERTIFICADO CECULA

ORTIZ CORNEJO CARMEN ROSA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	RAMIREZ DAVALOS	0
CUENCA	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

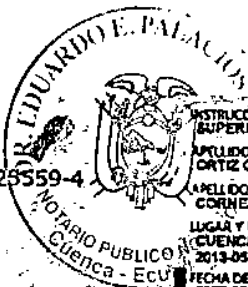


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ORTIZ CORNEJO
JOSE PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1957-11-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA VIRGINIA
MORENO PAEZ

N. 010125559-4



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

APellidos y Nombres del Padre
ORTIZ GERARDO

Apellidos y Nombres de la Madre
CORNEJO SOLANO MARIA LUZ DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-09

V2543V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ENDESEMPEÑO

013

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0278

0101255594

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTIZ CORNEJO JOSE PATRICIO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
RAMIREZ BAVALOS

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGAN ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU ELABORACION.

Dr. Eduardo E. Palacios Sagolo
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



Factura: 001-200-000027120



20160101009P01443

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

EXTRACTO



Escritura N°:	20160101009P01443						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MAYO DEL 2016, (16:19)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ORTIZ CORNEJO ANGEL GERARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100659978	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ORTIZ CORNEJO JOSE PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101256594	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ORTIZ CORNEJO CARMEN ROSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100996578	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		5000.00					

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 5318

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3725
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	261
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

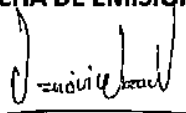
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA / CUENCA / 02/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPO EMPRESARIAL OCHOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

EL ACCIONISTA JOSE PATRICIO ORTIZ CORNEJO COMPARECE CON CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016


MARIA-VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 1 de 1

Nº 0222671